



REGLAS DE FUNCIONAMIENTO COMITÉ REGIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO DE COOPERATIVAS DE LAS AMÉRICAS

Artículo 1. NOMBRE Y ALCANCE.

- 1.1. Este cuerpo especializado de Cooperativas de las Américas, es un comité temático para la Región de las Américas. Su nombre es Comité Regional de Equidad de Género de Cooperativas de las Américas, que se denominará CREG COOP.

Artículo 2. NORMAS Y ESTRUCTURA.

- 2.1. Este Comité es un organismo consultivo, no jurídico, del Consejo de Administración Regional de Cooperativas de las Américas, constituido para promover la transversalización y práctica de la equidad de género en las organizaciones cooperativas del continente Americano.
- 2.2. No tiene fines de lucro y sus objetivos representan los intereses de las y los cooperativistas que perciben la equidad de género como un elemento fundamental que afecta de manera transversal todos los ámbitos del desarrollo

Artículo 3. OBJETIVOS.

- 3.1. Ser un apoyo y un referente permanente en temas de Equidad de Género en las Cooperativas.
- 3.2. Servir como instancia de consulta de los Órganos de Cooperativas de las Américas, en aquellos asuntos y problemas que atañen al desarrollo de la equidad de género.
- 3.3. Ser un apoyo para el Consejo de Administración Regional de la Cooperativas de las Américas en la defensa y articulación con los entes internacionales emisores de políticas y directrices en materia de equidad de género.
- 3.4. Constituir el comité en un espacio de discusión, análisis e intercambio entre las cooperativas de las Américas, para promover la participación e integración de las mujeres y los hombres en condición de equidad en las cooperativas.
- 3.5. Servir de enlace y facilitar la comunicación útil para todos sus miembros, permitiendo el flujo constante de información.
- 3.6. Promover y apoyar la transversalidad del objetivo de la equidad de género en todos los procesos de toma de decisiones y en la ejecución de políticas y programas.
- 3.7. Fomentar el empoderamiento de las mujeres y los hombres bajo condiciones de equidad en los procesos de toma de decisiones y en acceso al poder en las cooperativas de las Américas.



- 3.8. Facilitar un vínculo efectivo entre las cooperativas de las Américas que trabajen el tema de equidad de género.
- 3.9. Mantener una estrecha coordinación con el comité global correspondiente y con la Oficina Regional de Cooperativas de las Américas.

Artículo 4. MEMBRECÍA.

- 4.1. Podrán ser miembros de este Comité las organizaciones cooperativas que reúnan los siguientes requisitos:
 - 4.1.1. Tener una política, o querer desarrollarla, orientada hacia la equidad de género. Se consideran por tanto cooperativas de base así como organismos de integración del sector.
 - 4.1.2. Ser de algún país de las Américas.
 - 4.1.3. Suscribir las presentes Reglas de Funcionamiento así como los estatutos, reglamentos, principios y valores emitidos por la Alianza Cooperativa Internacional y Cooperativas de las Américas.
- 4.2. Las organizaciones que reúnan los requisitos anteriores y que sean miembros plenos o asociados de la Alianza podrán ser, si así lo desean, miembros de este Comité, debiendo a tales efectos informar a la Junta Directiva del Comité y a la Oficina Regional.
- 4.3. La membrecía se pierde si la organización no atiende las normas y reglas de operación de este Comité y del Consejo de Administración Regional de la Cooperativas de las Américas, así como si cesa su membrecía en la Alianza.

Artículo 5. ASAMBLEA DEL COMITÉ

- 5.1. La Asamblea de este Comité se reunirá ordinariamente cada dos años previo a la Asamblea Regional de Cooperativas de las Américas.
- 5.2. La Asamblea Ordinaria será convocada por la Junta Directiva del Comité con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea, y será presidida por la Presidenta del Comité.
- 5.3. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva del Comité o el Consejo de Administración Regional y serán presididas por la Presidenta del Comité.
- 5.4. En las Asambleas de este Comité participarán con derecho a voz el Director Regional y el Presidente de la Cooperativas de las Américas o quienes estos deleguen.
- 5.5. El quórum de las Asambleas ordinarias estará formado por la mayoría simple de los delegados titulares acreditados a la Asamblea. La agenda de la reunión deberá circular al menos con dos semanas de anticipación a la fecha de la Asamblea.
- 5.6. Para poder participar en la Asamblea del Comité las organizaciones tienen que estar al día con las cuotas de membrecía a la Alianza.
- 5.7. Cada organización miembro de este Comité contará con un delegado titular y hasta dos suplentes, quienes deberán estar debidamente acreditados por su organización. Cada



delegado tendrá un voto y hasta un máximo por país de acuerdo a lo establecido en el punto 5.8.

- 5.8. Con la intención de mantener un apropiado equilibrio entre los miembros de los diversos países de la región, los votos por país serán distribuidos entre las organizaciones miembros de dicho país hasta un máximo de 12 votos por país.
- 5.9. Las organizaciones miembros individuales tienen derecho a delegar por poder sus votos a uno o más representantes de un mismo país, con la condición de que ningún representante tenga más de 12 votos.
- 5.10. Todos los asuntos que trate la Asamblea de este Comité deberán decidirse por mayoría simple de votos.. La Presidencia del Comité tendrá voto dirimente.
- 5.11. El Director Regional, en coordinación con la presidencia y la secretaría técnica del Comité, será responsable de la preparación y circulación de los documentos de la Asamblea.

Artículo 6. JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ

- 6.1. Los miembros de la Junta Directiva se nombrarán en la Asamblea y serán los encargados de servir de enlace con los miembros y con la Oficina Regional. La Junta Directiva tendrá un máximo de 7 integrantes, siendo posible constituir el comité con la elección de al menos 5 miembros titulares y tres miembros suplentes, electos por la Asamblea del Comité.
- 6.2. La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros a una presidenta, una vicepresidenta y una secretaria.
- 6.3. La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea del Comité los informes de trabajo y financieros, debiendo someterlos previamente a aprobación del Consejo de Administración Regional.
- 6.4. Para mantener el equilibrio y la participación de las diversas regiones es deseable que cada uno de los integrantes del Junta Directiva sea, en la medida de lo posible, de regiones diferentes. Se definen como regiones: América del Norte, Centroamérica, Caribe, Países Andinos y MERCOSUR.
- 6.5. Los nombramientos serán por cuatro años, existiendo la posibilidad de una reelección consecutiva y reelecciones no consecutivas.
- 6.6. Las vacantes transitorias, serán cubiertas por alguno de los tres suplentes nombrados por la asamblea del Comité. La Junta Directiva convocará a los suplentes en el orden del número de votos recibidos en la Asamblea.
- 6.7. Para ser electos como miembros de la Junta Directiva, los candidatos deben ser representantes acreditados de organizaciones que sean miembros plenos de la Alianza. Si la organización pierde su condición de miembro, su representante cesará automáticamente en su cargo.
- 6.8. Las reuniones del Junta Directiva del Comité serán realizadas por convocatoria de la Presidencia del mismo y/o la Oficina Regional de Cooperativas de las Américas, y serán



al menos tres al año. Dichas reuniones serán convocadas en el contexto de las reuniones del Consejo de Administración Regional de Cooperativas de las Américas, o bien, de forma virtual o presencial fuera de esta programación, cuando así se considere pertinente por la Junta.

- 6.9. Las reuniones presenciales del Comité deben ser programadas en un cronograma anual.
- 6.10. A las reuniones de la Junta Directiva del Comité, podrán asistir representantes de organismos que tengan relación con las actividades del Comité, previa solicitud formal de los mismos.

Artículo 7. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 7.1. Las funciones de la Presidenta serán las de convocar, en coordinación con la secretaria técnica, las reuniones del CREG así como presidirlas.
- 7.2. Las funciones de los integrantes del Junta Directiva serán las naturales a su puesto así como el compromiso implícito de asistir a las convocatorias y participar de forma pro activa e integradora.
- 7.3. En conjunto la Junta Directiva es responsable, en coordinación con la secretaria técnica, de la implementación del plan de trabajo del Comité.
- 7.4. Los miembros de esta Junta deberán asistir regularmente a los eventos organizados por este Comité, así como a las Juntas convocadas. En caso de que uno de sus miembros se ausente por tres veces consecutivas o cuatro alternas, sin causa justificada, se le solicitará ceder su posición a uno de los suplentes nombrados.
- 7.5. Los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva sin voto y no en sustitución del miembro titular, el miembro titular solamente podrá ser sustituido de forma definitiva.

Artículo 8. SECRETARÍA TÉCNICA

- 8.1. El Comité Regional contará con una secretaria técnica permanente para apoyar sus programas y actividades. La secretaria técnica dependerá de la Oficina Regional y será designada por el Director Regional.

Artículo 9. FINANCIACIÓN

- 9.1. Los gastos de las integrantes del Junta Directiva serán cubiertos por las organizaciones cooperativas de las que procedan.
- 9.2. Las cooperativas u organismos que sean miembros plenos o asociados de la Alianza, no tendrán que cubrir ninguna cuota de afiliación por participar en este Comité.
- 9.3. El Comité podrá financiarse con aportaciones voluntarias de sus miembros, con las contribuciones de organismos de cooperación; con donaciones diversas o con ingresos



provenientes de sus actividades, los cuales se registrarán contablemente en Cooperativas de las Américas.

- 9.4. Los informes financieros serán elaborados por la secretaría técnica y aprobados por la Dirección Regional y la Junta Directiva del CREG COOP

Artículo 10. DISOLUCIÓN

- 10.1. El Comité podrá ser disuelto por decisión del Consejo de Administración Regional de Cooperativas de las Américas.
- 10.2. La Junta Directiva o las tres cuartas partes de los votos de la Asamblea del Comité podrán proponer al Consejo de Administración Regional de Cooperativas de las Américas la disolución del Comité.

Artículo 11. DISPOSICIONES ESPECIALES

- 11.1. Se deberá entender en todos los casos la utilización del género masculino y/o femenino indistintamente.
- 11.2. En forma supletoria y en asuntos no contemplados en estas Reglas de Funcionamiento regirá el Reglamento de la Cooperativas de las Américas y el Estatuto de la Alianza.
- 11.3. Estas reglas de funcionamiento fueron aprobadas por el Consejo de Administración Cooperativas de las Américas en su reunión del 21 y 22 de agosto del 2014, realizada en Chapadmalal, Argentina y entran en vigor a partir de esta fecha.